

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 10 de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante ha presentado el cobro ejecutivo por costas. - Sírvase Proveer.-

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1405

Radicación: 19001311000220150007300
Proceso: Rescisión de la partición por lesión enorme en liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Rosalba Garzón de Revelo
Demandado: Manuel Alfonso Revelo Moreno

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago en favor de su representada para cobro de costas dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior con fundamento en que el demandado en el presente proceso, señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO fue condenado tanto en la sentencia de primera instancia del 29 de marzo de 2019, como en la de segunda instancia, proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Popayán de fecha 13 de enero de 2021.

Tenemos que mediante providencia No. 453 de fecha 26 de marzo del año en curso, se dispuso aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales se fijaron en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 35.923.802), valor por el cual se solicita se libre el mandamiento de pago, así como las costas que se generen y las agencias en derecho.

Al respecto el art. 306 del C.G.P. estatuye: **“Artículo 306. Ejecución.** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las*

costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. (...)

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado y de conformidad con lo consagrado en inciso segundo (2°) del artículo 306 ibidem, el presente mandamiento se notificará al ejecutado en la forma prevista por el artículo 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020, lo que deberá hacerse por la parte interesada, debido a que la solicitud se presentó vencidos los 30 días a que hace alusión la norma en cita.

Hechas las precisiones anteriores, tenemos que del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero que según manifiesta el apoderado de la demandante, no ha sido cancelada y siendo que la petición reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 422 y siguientes del C.G.P, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 35.923.802), valor por el cual se solicita se libere el mandamiento de pago, liquidadas al interior del proceso de la referencia, así como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, pague en favor de la señora ROSALBA GARZÓN DE REVELO, las sumas relacionadas en el numeral anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor MANUEL EDUARDO REVELO MORENO en la forma prevista por el artículo 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020, diligencia que corresponde surtir a la parte interesada, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 128
de hoy 11/08/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4131b6eef61aafab803d90b53e817bb25a743af1796801d16e7c1e50ae7
359cf

Documento generado en 10/08/2021 10:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>